CONTRATO No. CD-123-2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETO	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA JUVENIL Y ESCOLAR, LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO A TEMPRANA EDAD, LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LA MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".
ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE CHITARAQUE- BOYACÁ
CONTRATISTA	DUBIN ALFONSO GRANADOS CAÑON
IDENTIFICACION	C.C. 7.313.660 DE CHIQUINQUIRA
PLAZO	**El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MES contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.**
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)

Entre los suscritos, a saber, **OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO,** mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Chitaraque (Boyacá) identificado con cédula de ciudadanía número 13.721.752 expedida en Bucaramanga, en representación legal del MUNICIPIO DE CHITARAQUE, con NIT. 800.034.476-0 en su calidad de Alcalde Municipal conforme al acta de posesión suscrita por el Notario Segundo del Círculo de Moniquirá Boyacá el once (11) de julio de dos mil veinticinco (2025), en su calidad de Alcalde Municipal de Chitaraque (Boyacá) de acuerdo a sentencia del Consejo de Estado, Sección Primera, Radicado No. 5001-23-31-000-2010-00548-01, Consejero Ponente NUBIA PEÑA GARZÓN " se reglamentaron las autorizaciones para contratar, se indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación, de lo que se entiende que el Alcalde Municipal cuenta con la competencia para contratar, y en virtud de la competencia otorgada por la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE,** por otra parte, **DUBIN ALFONSO GRANADOS CAÑON** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.313.660 de Chiquinquirá, actuando en nombre propio y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** , manifiesta bajo la gravedad del juramento, hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidad ni incompatibilidad de las consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO** de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. Que la secretaria de Gobierno y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adjuntó los estudios y documentos previos que fundamentan la presente contratación, y que hacen parte integral del presente contrato.

II. Que el contratista seleccionado es una persona natural, la cual ha acreditado ante el Municipio idoneidad y experiencia para la ejecución del presente contrato de acuerdo con los requisitos formales presentados.

III. Que de conformidad con el certificado expedido por la secretaria de Gobierno y desarrollo social actualmente no existe personal suficiente en la planta de Personal del Municipio, que pueda desarrollar estas actividades.

IV. Que el municipio elaboró los respectivos Estudios previos en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1150 de 2007, determinando la procedencia de la contratación directa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2, numeral 4, literal h de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2.015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9. del cual se expresa y justifica que el presente contrato de Prestación de Servicios profesionales pueda ser ejecutado bajo la modalidad de Contratación Directa.

V. Que el Proceso de Contratación se incluirá en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato que se pacta en las siguientes cláusulas que se relacionan:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA REALIZACIÓN DE TALLERES ENCAMINADOS AL FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA JUVENIL Y ESCOLAR, LA PREVENCIÓN DEL EMBARAZO A TEMPRANA EDAD, LA PREVENCIÓN DEL CONSUMO DE SUSTANCIAS PSICOACTIVAS, LA MITIGACIÓN DE LA VIOLENCIA ESCOLAR, Y EL AFIANZAMIENTO DE LAS RELACIONES FAMILIARES EN EL MUNICIPIO DE CHITARAQUE, BOYACÁ".

CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO. En el desarrollo del objeto del contrato a celebrar, el contratista debe cumplir con las siguientes actividades:

Fase 1: Alistamiento

1. Presentación del proyecto a la I.E. por parte de la Secretaría de planeación infraestructura y medio ambiente municipal.

2. Concertación del cronograma con las directivas y adecuación logística de los espacios: video beam, computadores, sonido y material didáctico.

Fase 2: Ejecución de los 30 talleres

Grado	Talleres	Tema central
Sexto (4 cursos)	7	Autoestima, importancia del cuerpo y su manejo
Séptimo (3 cursos)	5	Amistad y violencia en el lenguaje no verbal
Octavo (3 cursos)	5	Sexualidad y relación con otros
Noveno (3 cursos)	5	Amor propio y habilidades para la vida
Décimo (2 cursos)	4	Manejo de emociones e inteligencia emocional
Undécimo (2 cursos)	4	Proyecto de vida y orientación vocacional
Total	**30**	

Agenda de cada jornada:

1. Integración y rompehielos.
2. Taller 1 (según temática y diagnóstico).
3. Descanso.
4. Taller 2.
5. Tarde lúdica recreativa y de esparcimiento.
6. Actividades dirigidas y de integración.
7. Evaluación.

NOTA: Cada convivencia deja un elemento de recordación para dar continuidad a los compromisos en el aula y en el hogar. La metodología es experiencial, basada en el modelo de Kolb: experiencia, reflexión, concepto y aplicación.

Fase 3: Cierre

1. Informe final de ejecución.
2. Análisis cualitativo de la realidad juvenil, con propuestas de atención integral.
3. Socialización de resultados a la administración municipal.

CLAUSULA TERCERA. INFORMES. El Contratista deberá presentar informes de ejecución de acuerdo con las actividades, como soporte de cada pago, los cuales deben estar aprobados por el supervisor del presente Contrato. El Municipio de Chitaraque se reserva el derecho de solicitar, en cualquier momento, informes sobre la ejecución del Contrato, junto con los documentos que lo soportan.

CLAUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de ***VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)*** el contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelará de la siguiente manera: **UN ÚNICO PAGO** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)** previo cumplimiento de las actividades pactadas. Para los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de quien interviene en el proceso, el cual debe cumplir con las previsiones legales. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación completa en la oficina competente para realizar dicho pago. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a la liquidez con la que cuente la entidad contratante. Los pagos se realizarán dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la documentación completa en la oficina competente para realizar dicho pago.

CLAUSULA SEXTA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista hace las siguientes declaraciones: a. conoce y acepta los documentos del proceso. B. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. C. se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. D. el contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. E. está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. F. el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente proceso. G. el contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. H. el contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección social y los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA SÉPTIMA. -PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de **UN (01) MES** contados desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLAUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. Recibir la remuneración pactada en los términos de la cláusula 5 del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. OBLIGACIONES PARTICULARES DEL CONTRATISTA: a. Cumplir el objeto contractual de conformidad con las condiciones, actividades, productos, especificaciones y demás compromisos establecidos en el contrato y en los documentos que hacen parte integral de este. b. Presentar los informes de ejecución contractual con la periodicidad establecida en el contrato y los demás informes que sean solicitados por el supervisor, relacionados directamente con el objeto y las actividades contratadas. c. Ejecutar las actividades contratadas con idoneidad, responsabilidad, diligencia, eficiencia, calidad y honestidad, aplicando sus conocimientos y experiencia profesional y observando los principios éticos propios de su profesión, así como las normas legales aplicables. d. Atender las observaciones y recomendaciones del supervisor del contrato relacionadas con el cumplimiento del objeto contractual, siempre que se encuentren dentro del alcance de las obligaciones pactadas y de las competencias de supervisión. e. Custodiar, conservar y utilizar adecuadamente los bienes, equipos, herramientas, documentos, insumos, materiales y demás elementos que le sean entregados o puestos a disposición por la entidad para la ejecución del contrato, destinándolos exclusivamente al cumplimiento de las actividades contratadas y respondiendo por su pérdida o deterioro cuando le sean imputables, conforme a la ley. f. Devolver al finalizar el contrato, o cuando la entidad lo solicite justificadamente, los bienes, equipos, documentos, materiales y demás elementos entregados para la ejecución contractual, en el estado en que deban restituirse según su naturaleza y el uso normal autorizado, junto con la información y los archivos que tenga bajo su custodia. g. Entregar oportunamente los productos, informes, estudios, conceptos, documentos y demás resultados que se generen en desarrollo del objeto contractual, de acuerdo con las condiciones pactadas y las instrucciones relacionadas con su recepción y entrega. h. Respetar los derechos de propiedad intelectual y las condiciones de uso de los productos contractuales, de conformidad con la legislación aplicable y las estipulaciones del contrato. Los derechos patrimoniales que correspondan a la entidad sobre los productos desarrollados en ejecución del contrato se regirán por lo pactado y por las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de los derechos morales de autor y de los derechos preexistentes de terceros. i. Abstenerse de utilizar, reproducir, divulgar o entregar a terceros, sin autorización previa, expresa y escrita de la entidad cuando esta sea exigible, los documentos, estudios, informes, bases de datos, información y demás productos o materiales conocidos o elaborados durante la ejecución del contrato, salvo cuando exista un deber legal de divulgación o se trate de información pública cuyo acceso y uso estén permitidos por la ley. j. Guardar reserva y confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente aquella sometida a reserva legal, protección de datos personales o restricciones legítimas de acceso, y adoptar las medidas razonables para evitar su pérdida, alteración, uso indebido o divulgación no autorizada. k. Adoptar las medidas de prevención y protección que correspondan según los riesgos asociados a las actividades contratadas, utilizar los elementos

de protección personal que resulten exigibles y cumplir las disposiciones aplicables del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST). l. Informar oportunamente al supervisor y a las instancias correspondientes sobre los incidentes, accidentes de trabajo, enfermedades laborales, condiciones de riesgo y demás novedades que puedan afectar la seguridad y salud, la ejecución del contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas. m. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones aplicables en materia de seguridad y salud en el trabajo, procurar el cuidado integral de su salud y participar, cuando corresponda, en las actividades de prevención y promoción relacionadas con los riesgos derivados de la ejecución contractual, de conformidad con la normativa vigente. n. Mantener su afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral y acreditar el pago de los aportes que legalmente le correspondan a los sistemas de salud y pensiones, así como cumplir las obligaciones aplicables al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones de ejecución del contrato. Para los efectos pertinentes, se observarán las disposiciones del Decreto 1072 de 2015 y sus modificaciones, así como las demás normas que regulen la materia. o. Informar oportunamente al supervisor sobre cualquier situación o novedad que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual, el desarrollo de las actividades, la entrega de los productos o los plazos pactados, proponiendo, cuando corresponda, las medidas que permitan atenderla. p. Observar los principios de la función administrativa y de la contratación estatal que resulten aplicables, así como los deberes de integridad, transparencia y buena fe en las actuaciones relacionadas con la ejecución del contrato. q. Abstenerse de asumir compromisos, contraer obligaciones o actuar en nombre de la entidad estatal frente a terceros sin contar con autorización expresa y competencia legal para ello. r. Entregar al supervisor, al finalizar el contrato, los informes y productos pendientes, así como los documentos, archivos y demás información relacionada con las actividades ejecutadas que deban reposar en la entidad, y facilitar su recepción y verificación. s. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato, de los estudios y documentos previos, de la propuesta aceptada cuando corresponda y de las disposiciones legales aplicables, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMA. DERECHOS PARTICULARES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE. 1. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad estatal contratante de manera legal o contractual. 2. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES GENERALES DE LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE: 1. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución. **2.** Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato. **3**. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista. **4.** Verificar los pagos en los plazos pactados. **5.** Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda. **6.** Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse. **7.** Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la entidad estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la ley 23 de 1982. Así mismo, el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la entidad estatal contratante por el objeto de este contrato, no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: En caso que exista información sujeta a reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: EL MUNICIPIO puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo a los artículos 15 a 17 de Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para cumplimiento por parte del CONTRATISTA del objeto contractual.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. CADUCIDAD: EL MUNICIPIO: Estará facultado a declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del contratista en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, EL MUNICIPIO, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas. El municipio, podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarias y sucesivos del uno por cien (1x100) diario sobre el valor del contrato y por una monta total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTMA. CLAUSULA PENAL: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, deberá pagar al MUNICIPIO a título de indemnización, una suma equivalente al **DIEZ (10%) POR CIENTO** del valor del contrato. El valor pactado de la presente clausula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente clausula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el valor citado. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO, alude al contratista con ocasión del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURAS DEL RIESGO: No se exigirán garantías por tratarse de un contrato celebrado bajo la modalidad de contratación directa, tal y como lo señala el Art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos" Por tal razón la entidad considera pertinente no exigir el otorgamiento de pólizas toda vez que la forma de pago a pactar, será mediante pagos mensuales una vez se preste el servicio debidamente certificado por el SUPERVISOR, de tal forma que si el contratista no presta el servicio o no es un servicio a satisfacción, como consecuencia no se cancela y no existirá riesgo para la entidad de perder sus recursos.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El contratista es una persona independiente del MUNICIPIO y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **MUNICIPIO,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN: El contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO, si el contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el MUNICIPIO está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el contratista se obliga a informar oportunamente al MUNICIPIO, de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del contrato, el MUNICIPIO, exigirá al contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula decima novena del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne al MUNICIPIO de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contrato. Igualmente es obligación del contratista mantener libre al Municipio de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría General de la Nación, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría General de la Nación, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE CHITARAQUE	CONTRATISTA
OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO	**DUBIN ALFONSO GRANADOS CAÑON**
Alcalde Municipal	Persona natural
Calle 2 No 3 -35 palacio municipal	Chitaraque Boyaca

3103006447	3112091604
alcaldia@chitaraque-boyaca.gov.co	Dubingrac775@hotmail.com

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL**, quien ejercerá esta labor de acuerdo a las funciones que trata el Manual de Contratación del Municipio de Chitaraque, conforme a la naturaleza del contrato. Las funciones en referencia serán entregadas al SUPERVISOR mediante la comunicación de notificación correspondiente, para su conocimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Los estudios previos. 2. La oferta presentada por el Contratista. 3. Documentos precontractuales. 4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado entre las partes.

CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. SUJECIÓN A PAGOS A LA APROBACIÓN PRESUPUESTAL: El municipio pagará el gasto que ocasione el presente contrato de la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000454 del 13 de octubre de 2026.

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato deberá ser liquidado por las partes de común acuerdo a más tardar antes del vencimiento de los cuatro meses siguientes a la finalización del contrato o de los demás eventos previstos en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en la forma allí señalada. Si el contratista no se presenta a la liquidación o no hay acuerdo de las partes sobre el contenido de las mismas procederá la liquidación unilateral por el MUNICIPIO conforme al artículo señalado.

CLAUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y este lo eleve a escrito. Para su ejecución se requiere: 1) la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2) el registro presupuestal. 3) El pago respectivo de las demás contribuciones fiscales y/o parafiscales a que el contrato de lugar, requisitos que deberán ser cumplidos en el término estipulado para el pago. 4) acreditar el cubrimiento o afiliación a los sistemas de salud, pensiones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el **MUNICIPIO DE CHITARAQUE** y el domicilio contractual es la Calle 2 No 3 - 35 instalaciones Alcaldía Municipal.

Para constancia, se firma en el municipio de Chitaraque a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

POR EL MUNICIPIO,

Ing. OSCAR FERNANDO CALVO HURTADO
Alcalde Municipal

CONTRATISTA,

DUBIN ALFONSO GRANADOS CAÑON
C.C. 7.313.660 DE CHIQUINQUIRA

RESPONSABLES	
Proyectó	Vanessa Velasco Pinzón Abogada Contratación
Reviso	Viviana Magnolia Anzola Rodríguez Secretaria de Gobierno y Desarrollo Social
Revisó	Manuel Alban Barreto Asesor Juridico Externo

El presente documento hace parte integral del contrato electrónico el cual se encuentra firmado electrónicamente a través de la plataforma SECOP II. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.